

QUILMES, 29 DE AGOSTO DE 2018

VISTO el Expediente N° 827-0760/11, las Resoluciones (CS) N° 630/11 y N° 333/12, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (CS) N° 630/11, se aprobó el Reglamento de Subsidios a Proyectos de Potencial Transferencia Tecnológica (SPOTT).

Que por la Resolución (CS) N° 333/12, fueron modificados los artículos 3° y 10°, Inciso b) de la mencionada Reglamentación.

Que luego de tres convocatorias resulta conveniente adecuar y actualizar la reglamentación relativa a los SPOTT.

Que la Dirección de Dictámenes ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las Comisiones de Investigación y Desarrollo y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

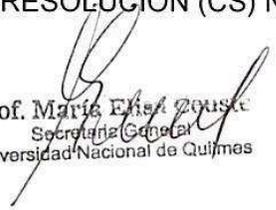
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Subsidios a Proyectos de Potencial Transferencia Tecnológica (SPOTT) que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución-

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N° 630/11 y N° 333/12

ARTÍCULO 3°: Regístrense, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 388/18



Prof. María Elisa ZORANIC
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE POTENCIAL TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (SPOTT)

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA A PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 1º: El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica (SITTEC), realizará el llamado a convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos SPOTT.

ARTÍCULO 2º: Los proyectos SPOTT estarán dirigidos a promover la articulación y transferencia tecnológica entre los grupos de investigación de la UNQ y los sectores productivos y sociales, apoyando las iniciativas orientadas a la obtención de resultados innovativos precompetitivos o la investigación y desarrollo aplicada. Su objeto es permitir que la investigación científica y tecnológica se oriente hacia aplicaciones que sean de interés de uno o más adoptantes (empresas o instituciones), promoviendo la generación de tecnología, la transferencia de conocimientos y la interacción con los sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 3º: Las convocatorias podrán ser:

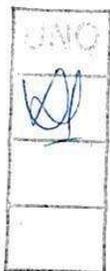
- a) abiertas, sin restricciones temáticas;
- b) orientadas, para trabajar en cualquier rama del conocimiento que la Universidad considere adecuado.

ARTÍCULO 4º: En cada convocatoria se determinarán los montos, características especiales y formas de uso de los fondos del subsidio.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes deberán presentarse en el tiempo y la forma en que la SITTEC disponga en cada convocatoria. Las mismas tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido cualquier falseamiento de información en las solicitudes que se presentaron ante la SITTEC, se adoptarán las medidas que por derecho correspondan, con las consiguientes sanciones en caso de fraude.

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 6º: Los proyectos SPOTT deberán ser innovadores, científica y tecnológicamente viables, propender a la formación de recursos humanos y a la articulación



con la enseñanza de grado y posgrado de la UNQ y contar con un plan de adopción de resultados por parte de uno o más potenciales adoptantes de los resultados del proyecto.

ARTÍCULO 7º: Los proyectos SPOTT deberán ser llevados a cabo bajo la dirección de un docente de planta de la UNQ que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 10º.

ARTÍCULO 8º: Los proyectos SPOTT deberán ser presentados por el Director del proyecto con el compromiso formal de cofinanciación de uno o más adoptantes.

ARTÍCULO 9º: Los proyectos SPOTT tendrán una duración de hasta dos años.

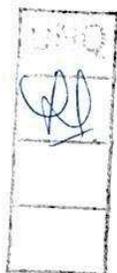
CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 10º: El Director de un proyecto SPOTT deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad Nacional de Quilmes con cargo de Instructor, Adjunto, Asociado o Titular.
- b) Contar con antecedentes académicos relevantes para cada convocatoria.
- c) No tener informes finales de la línea SPOTT desaprobados por la contraparte.

ARTÍCULO 11º: El Director de un proyecto SPOTT será responsable de:

- a) Presentar el proyecto para su evaluación junto con el compromiso formal del adoptante.
- b) Presentar los informes intermedio y definitivo.
- c) Avalar la calidad académica del proyecto.
- d) Presentar, en el tiempo y la forma que la SITTEC determine, la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados. El Director del proyecto SPOTT tendrá asimismo la facultad de distribuir los montos otorgados dentro del proyecto siempre que se ajuste a las necesidades del mismo.



CAPÍTULO IV: DEL GRUPO DE DESARROLLO Y EL ADOPTANTE

ARTÍCULO 12º: El Grupo de Desarrollo deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Podrán ser integrantes del grupo de desarrollo los miembros de la comunidad UNQ (docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios).
- ✓ b) La participación de asesores o colaboradores externos a la UNQ como integrantes del grupo de desarrollo deberá estar debidamente fundamentada dentro del proyecto.
- c) Los integrantes (incluido el Director) no podrán participar en más de un proyecto SPOTT simultáneamente.

ARTÍCULO 13°: La incorporación y bajas de integrantes de los proyectos SPOTT deberán solicitarse a la SITTEC por nota debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 14°: Podrán ser considerados como adoptantes de los resultados del proyecto SPOTT las empresas públicas o privadas productoras de bienes y/o proveedoras de servicios, así como organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades privadas sin fines de lucro. La admisibilidad de los proyectos deberá ser determinada por la SITTEC.

CAPÍTULO V: DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS SPOTT

ARTÍCULO 15°: Los criterios de evaluación para la selección de proyectos SPOTT considerarán:

1. **Pertinencia** de la problemática a resolver.
2. **Antecedentes** científico-académicos y/o profesionales del grupo solicitante.
3. **Antecedentes** del adoptante.
4. **Viabilidad** en relación a los medios de que se dispone para realizarlos.
5. **Valoración** del potencial tecnológico de los resultados esperados.
6. **Probabilidad** de alcanzar los resultados y efectos esperados.

ARTÍCULO 16°: Los Proyectos SPOTT serán evaluados para su selección por una comisión mixta de evaluación integrada por al menos un docente de la UNQ y dos expertos externos.

ARTÍCULO 17°: Los miembros externos de la comisión mixta de evaluación serán sugeridos por la SITTEC y designados por el Consejo Superior de la UNQ. Los mismos deberán formar parte del Banco de Evaluadores de la UNQ.

CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 18°: El aporte de la UNQ para el financiamiento de los proyectos SPOTT consistirá en un subsidio no reintegrable cuyo importe no superará el 50% del costo total en efectivo del proyecto.

ARTÍCULO 19°: El aporte en efectivo que realizará el adoptante consistirá en una suma mayor o igual al monto del subsidio no reintegrable otorgado por la UNQ para el proyecto.

ARTÍCULO 20°: El adoptante y la UNQ firmarán un convenio de I+D en el que se regularán los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 21°: El convenio establecerá los objetivos del proyecto SPOTT, plan de trabajo, presupuesto detallado, cronograma de desembolsos, derechos sobre los resultados y toda otra información sustantiva.



ARTÍCULO 22°: Los fondos aportados por la UNQ podrán ser utilizados únicamente para los rubros materiales e insumos y pasajes y viáticos.

ARTÍCULO 23°: En caso de que se compre equipamiento con los fondos aportados por la contraparte, deberá respetarse la normativa vigente.

ARTÍCULO 24°: El desembolso del subsidio por parte de la UNQ será siempre posterior al del adoptante.

CAPÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25°: El Director deberá entregar a la SITTEC una nota de conformidad del adoptante con el informe intermedio, que deberá presentarse cumplida la primera mitad del tiempo de ejecución, y con el informe definitivo, al finalizar el proyecto SPOTT.

ARTÍCULO 26°: En caso de que no sea presentado el conforme del adoptante, el proyecto será dado de baja con la correspondiente suspensión del financiamiento.

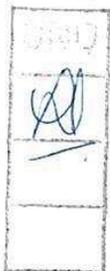
ARTÍCULO 27°: En caso de que un proyecto sea dado de baja, el Director deberá presentar, en el tiempo y la forma que la SITTEC determine, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento o, en su defecto, la devolución de los mismos.

CAPÍTULO VIII: DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

ARTÍCULO 28°: La falta de presentación de los informes intermedio y definitivo, y la conformidad de la contraparte con los mismos, por parte del Director lo inhibe a la presentación de nuevas convocatorias a Proyectos SPOTT.

ARTÍCULO 29°: Cuando un proyecto finaliza, el Director tiene un plazo de dos meses para presentar todos los comprobantes correspondientes de la rendición de fondos. Si no lo hiciere, no podrá participar en nuevas convocatorias a proyectos SPOTT y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir en el tiempo y la forma en que lo estipule la SITTEC.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: **388/18**



Prof. María Elisa Cousté
Secretaría General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes